

FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 185

SANTA ROSA, 31 de julio de 2020

VISTO:

El Expte. Nº 749/2019 iniciado por Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión, “**S/Reglamento Doctorado en Ciencias Ambientales**”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 098/2020 del Consejo Superior se crea la Carrera de Posgrado “**Doctorado en Ciencias Ambientales**” en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, tal y como consta a f 17 del citado Expediente.

Que el Dr. Marcelo ZÁRATE y las Dras. Fabiola PAGLIERO y Graciela LORDA, elevan nota con la propuesta de reglamento de funcionamiento de la carrera de posgrado “Doctorado en Ciencias ambientales”, a fs 04-13 del citado Expediente.

Que la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales toma conocimiento y eleva a la Escuela de Posgrado la propuesta del Reglamento de funcionamiento de la carrera Doctorado en Ciencias Ambientales para su consideración tal y como consta a f 14 del citado Expediente.

Que los miembros de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales avalan la propuesta a f. 15 del citado Expediente.

Que las Secretarías de Investigación, Posgrado y Extensión y Académica avalan la propuesta a f. 23 del citado Expediente.

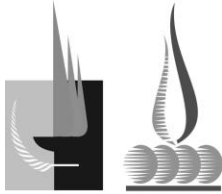
Que en la sesión ordinaria del 30 de julio de 2020, el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la carrera “**Doctorado en Ciencias Ambientales**” de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, que se adjunta en el Anexo I de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Pase a Decanato, de las Secretarías Académica y de Investigación, Posgrado y Extensión, de Departamento Alumnos y de los Departamentos de la Facultad. Cumplido, vuelva.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 185/20 CD

ANEXO I

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

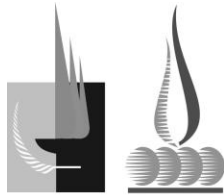
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO

DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 1°: El Doctorado en Ciencias Ambientales (DCA) es un doctorado personalizado e interinstitucional, desarrollado en conjunto entre la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) y la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), de acuerdo al Convenio Marco suscripto por ambas instituciones. Estas instituciones asumen la responsabilidad sobre todos los aspectos de la Carrera. El/la aspirante al título de Doctor/a en Ciencias Ambientales deberá cumplimentar todos los requisitos académicos establecidos por el presente Reglamento, en un todo de acuerdo con los requisitos de la normativa universitaria nacional vigente.

ARTÍCULO 2°.- El Doctorado contará con dos sedes administrativas y académicas, que velarán por el funcionamiento de la carrera y corresponderán con cada Universidad responsable. El dictado de la carrera será simultáneo en cada una de las instituciones intervinientes (UNLP y UNLPam); es decir, que la oferta se realizará en ambas universidades de manera simultánea. Los alumnos/as deberán inscribirse en una de las unidades académicas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica durante toda la cursada de su carrera. No obstante, serán considerados/as alumnos/as de las dos instituciones, revistiendo el carácter de estudiante interinstitucional. Las instituciones intervinientes coordinan las actividades a través de sus representantes en la Dirección y en la Comisión Académica (CA) de la carrera y ponen al servicio de la misma sus docentes, proyectos de investigación, infraestructura y recursos para el dictado en cada sede. Al mismo tiempo todos los aspectos administrativos se rigen y desarrollan en el marco de la normativa vigente en cada institución y en el presente Reglamento.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 185/20 CD

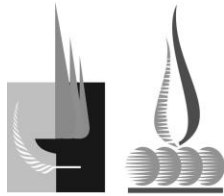
CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES DE LA CARRERA

ARTÍCULO 3º: La conducción del DCA estará a cargo de dos Directores/as (uno/a por cada una de las instituciones intervinientes) y la CA.

ARTÍCULO 4º: Los/las Directores/as del DCA deberán ser profesores/as de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEyN) de la UNLPam y de la Facultad de Ciencias Exactas (FCEX) de la UNLP, respectivamente, poseer título de Doctor/a, mérito reconocido en el campo de la investigación y contar con una reconocida trayectoria académica. Los/las Directores/as serán designados por el Honorable Consejo Directivo de cada una de las Facultades intervinientes, a propuesta de la Comisión de Grado Académico (CGA) de la FCEX, UNLP y Escuela de Posgrado (EP) de la FCEyN, UNLPam respectivamente, por un lapso de tres (3) años, pudiendo ser designados nuevamente por un (1) período más.

Serán funciones de los/las Directores/as del Doctorado:

- a) Dirigir el proceso de gestión académica y administrativa de la carrera, y efectuar su seguimiento, en la Unidad Académica en la que se desempeña;
- b) Planificar las actividades propias de la Carrera en cada año lectivo, en la Unidad Académica que le corresponda;
- c) Convocar y coordinar las reuniones de la CA;
- d) Proponer a la CA las actividades de formación y sus responsables a cargo, para cada Unidad Académica;
- e) Gestionar ante los Consejos Directivos las modificaciones al plan de estudios o reglamento de funcionamiento que se consideren necesarias;
- f) Informar a la CA y a los Consejos Directivos sobre las actividades del Doctorado y presentar evaluaciones anuales.
- g) Coordinar y supervisar la programación de todas las actividades de formación de la carrera.
- h) Asegurar el cumplimiento de todos los procedimientos de gestión académica de la carrera en lo referido a inscripciones y actas de examen, en la Unidad Académica en la que se desempeñe.
- i) Coordinar los procesos de presentación y defensa de tesis.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

ARTÍCULO 5º: La CA estará conformada por seis (6) miembros (tres titulares y tres suplentes) por cada una de las dos Unidades Académicas, los que deberán ser al menos 2 profesores/as y 1 graduado/a de dichas instituciones. Los profesores deberán poseer título de Doctor/a y reconocida trayectoria como docentes o investigadores/as, en representación de las áreas de investigación vigentes del Doctorado. Los/las graduados/as deberán poseer título de Doctor. Los miembros de la CA serán designados por el Honorable Consejo Directivo de cada una de las Facultades intervinientes, a propuesta de la CGA de la FCEX, UNLP y la EP (FCEyN, UNLPam), por un lapso de dos (2) años. La CA se renovará por mitades cada dos (2) años, un titular y un suplente por cada Institución.

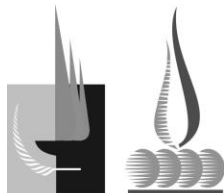
Serán funciones de la CA:

- a) Asesorar a los/las Directores/as de la Carrera en sus funciones de conducción del Doctorado;
- b) Orientar las actividades de la carrera en función de los lineamientos estratégicos de la FCEyN, UNLPam y de la FCEX, UNLP
- c) Proponer a los Directores de la Carrera la admisión de los/las aspirantes a la carrera mediante dictamen escrito y fundado;
- d) Proponer a los/las directores/as de tesis, considerando las propuestas de los/las doctorandos/as;
- e) Efectuar el seguimiento de los/las doctorandos/as y atender consultas de índole académica;
- f) Evaluar la validez de los cursos presentados por los/as doctorandos/as, y otorgar los créditos correspondientes;
- g) Proponer los jurados de tesis y los miembros de la comisión de seguimiento;

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 6º: Podrán aspirar a ingresar al Doctorado:

Graduados/as de carreras universitarias de grado de cinco años de duración, como mínimo, con títulos otorgados por universidades argentinas o extranjeras legalmente reconocidas, en campos relacionados con las Ciencias Ambientales tales como: Biología, Química, Recursos Naturales, Ciencias de la Tierra, entre otros. Excepcionalmente podrán admitirse graduados/as universitarios provenientes de otras carreras siempre y cuando acrediten una adecuada trayectoria de investigación o profesional que ponga en evidencia una sólida formación académica afín con la respectiva propuesta de tesis.



CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

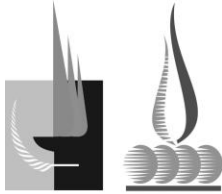
Cada doctorando/a deberá inscribirse en una sola de las universidades intervinientes mencionadas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica en cuanto, promoción y titulación del estudiante.

ARTÍCULO 7º: A los fines de formalizar la solicitud de inscripción al Doctorado, el/la aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción consignando datos personales.
- Fotocopia de DNI.
- Copia legalizada (anverso y reverso) del título universitario.
- Certificado analítico y promedio de calificaciones de la carrera, que incluya los aplazos.
- En caso de ser egresado/a de Universidades extranjeras, con título máximo de grado equiparable a los otorgados por las Universidades intervinientes, se le solicitará los planes de estudio, programas analíticos de materias cursadas durante su carrera, como así el título de grado debidamente legalizado y en idioma castellano.
- Currículum Vitae actualizado.
- Plan de Investigación correspondiente a la tesis, avalado por el/la/los Director/a/es y el/la/los Codirector/a/es de tesis propuestos.
- Nota de justificación del rol de del/la/los Director/a/es y el/la/los Codirector/a/es.
- Currículum Vitae del/la/los/las Director/a/es/as y el/la/ Codirector/a/ propuestos/as.

ARTÍCULO 8º: La propuesta del Plan de Investigación deberá contener:

- a) Título del Plan de Investigación.
- b) Resumen: descripción breve, concisa y pertinente del tema de investigación propuesto.
- c) Introducción: Exposición concisa sobre el estado actual del tema propuesto, incluyendo los resultados obtenidos por otros/as investigadores/as, con las citas bibliográficas correspondientes, y el planteo de las incógnitas que quedan por resolver, así como su importancia.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

- d) Hipótesis de trabajo y su justificación.
- e) Objetivos: breve descripción de los objetivos generales y específicos del plan propuesto y el impacto de los resultados que se pudieran obtener.
- f) Plan de actividades a desarrollar, con descripción de la metodología a utilizar y factibilidad de los estudios.

Toda solicitud que implique cambios sustanciales en el plan de Investigación oportunamente aprobado, o modificaciones en la dirección y/o codirección de la tesis, deberá realizarse con una antelación no menor a un año antes de la presentación del plan definitivo y el pedido de constitución de jurado.

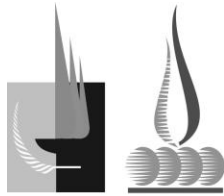
ARTÍCULO 9º: Para la admisión se tomará en consideración tanto la formación académica como la trayectoria profesional y formativa no académica de cada candidato/a, al/ a la que podrá serle solicitada una entrevista personal.

La CA de la Carrera evaluará caso por caso la pertinencia de la admisión de cada aspirante y, de considerarlo necesario, podrá fijar requisitos adicionales, los cuales podrán incluir la aprobación de algunas asignaturas que permitan adecuar al/a la doctorando/a al nivel requerido para poder ingresar al Doctorado. Dichas asignaturas serán cursadas con carácter obligatorio y no formarán parte de la carrera de Doctorado.

La CA evaluará los antecedentes del/ la/los Director/a/es y el/la/los Codirector/a/es si hubiere, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo 18 de este Reglamento, y evaluará la propuesta del Plan de Investigación en cuanto a la pertinencia y factibilidad del tema de investigación conforme a lo esperado para una tesis doctoral, para luego:

- a) Aceptar el pedido de admisión al Doctorado;
- b) Solicitar ampliación o modificación al Plan de Investigación;
- c) Rechazar el pedido de admisión mediante documento escrito y debidamente fundamentado.

Posteriormente, la CGA (FCEEx, UNLP) o la EP (FCEyN, UNLPam) evaluarán la propuesta elaborada por la CA, luego se enviará al Consejo Directivo de la Facultad en que se inscribe, para que finalmente sea refrendado por el Consejo Directivo de la otra Facultad. Por lo tanto, ambos Consejos Directivos deberán aprobar la admisión del doctorando/a y designar al/la/los/las Director/a/es/as y el/la/los Codirector/a/es si fuera necesario.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

CAPÍTULO IV: DE LOS CURSOS DE DOCTORADO

El plan de estudios personalizado prevé:

- a) La aprobación de Cursos de Formación Básica y Específica que brindan al/a doctorando/a un marco teórico necesario para realizar su trabajo de investigación.
- b) La realización de un trabajo de investigación que constituya un aporte original al conocimiento en el tema elegido por el/la doctorando/a.
- c) La presentación, defensa y aprobación de su tesis doctoral.

ARTÍCULO 10º: Los/las admitidos/as al DCA deberán aprobar cursos o seminarios de carreras de posgrado en universidades nacionales o extranjeras con reconocimiento oficial o agencias de investigación de calidad compatible, hasta un mínimo de veinte (20) créditos que serán otorgados de acuerdo con los siguientes parámetros:

- **Cursos de Formación Básica:** 6 (seis) créditos en cursos referidos a aspectos formativos e informativos en áreas específicas de las Ciencias Ambientales y 2 (dos) créditos en cursos concernientes al área de la epistemología.
- **Cursos de Formación Específica:** 12 (doce) créditos en cursos relacionados al tema de investigación.

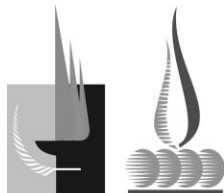
Cada crédito equivale a 15 (quince) horas reloj (presenciales) de curso. Se otorgarán hasta 4 (cuatro) créditos por curso, como máximo.

Se podrán acreditar cursos ofrecidos por éstas y otras unidades académicas externas a la FCEyN-UNLPam y FCEX-UNLP.

La inclusión de los cursos en el trayecto académico de cada doctorando/a estará a cargo de la CA. Se aceptarán cursos de posgrado realizados hasta con 12 (doce) meses de anterioridad a la inscripción a esta carrera de posgrado, sujetos a la revisión por la CA.

En todos los casos, estas actividades deberán ser aprobadas por la CA, la CGA o EP y el HCD de la Facultad donde se inscribe, que otorgará el puntaje que considere apropiado según sus criterios de pertinencia y nivel académico.

La CA podrá admitir cursos aprobados por el/la doctorando/a antes de la presentación del Plan de Investigación, presentando la documentación correspondiente.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 185/20 CD

Para solicitar el otorgamiento de puntaje por cursos externos o no ofrecidos por la carrera, se requerirá la presentación de:

- a) Certificado de aprobación original legalizado;
- b) Programa certificado del curso realizado donde conste la modalidad de dictado y evaluación final y la duración total;
- c) Curriculum Vitae del/de la docente a cargo del curso;
- d) Nota de aval del/de la/de los Director/a/es de Tesis que acompañe el pedido del doctorando/a.

Los cursos que se hayan aprobado como parte de los requisitos de nivelación no podrán ser acreditados con puntos para el plan de estudios. La obtención de los veinte (20) créditos como mínimo es condición obligatoria previa a la etapa de presentación y defensa de la tesis.

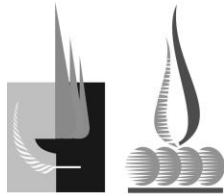
CAPITULO V: DEL CURSADO Y SEGUIMIENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 11º: Las actividades del/la doctorando/a serán supervisadas a través de una Comisión de Seguimiento (CS) constituida por dos Profesores/as o Investigadores, al menos uno externo a las Facultades intervinientes, quienes serán designados por la CA a sugerencia del/ de la/los Director/a/es y el/la/los Codirector/a/es de Tesis. Uno de ellos/as podrá formar parte del Jurado que evaluará el Trabajo de Tesis.

ARTICULO 12º: Los/as doctorandos/as deberán presentar un informe de avance sobre la evolución de su Plan de Investigación, dentro de los 30 días luego de cumplirse 24 y 48 meses desde la fecha de admisión. Este informe deberá realizarse por escrito y ser avalado por el/la/los/las Director/a/es/as y el/la/los Codirector/a/es. En el mismo se explicitará el trabajo desarrollado hasta la fecha en que se presenta, los cursos que se hayan aprobado y la producción científica publicada. La CA elevará el informe presentado a la Comisión de Seguimiento de tesis, la que realizará las recomendaciones pertinentes.

El rechazo de más de dos (2) informes de avance dará lugar a la exclusión del/ de la doctorando/a de la carrera.

ARTICULO 13º: La carrera de Doctorado se desarrolla en forma personalizada, no-estructurada y en modalidad presencial. No podrá tener una duración menor de dos (2) años a partir del momento de solicitud de inscripción, ni deberá prolongarse por más de (6) años. En caso de no finalizarse durante este período, se podrá solicitar renovaciones periódicas debiendo el/la doctorando/a presentar un informe sobre el estado de avance del trabajo y explicando las razones de su retraso con el aval de su/s Director/a/es/as y Codirector/a/es/as, de haberlos.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

ARTICULO 14º: Una vez completados los requisitos de formación necesarios para la presentación de la tesis, el/la doctorando/a deberá elevar a la CA el borrador final de la tesis junto con el aval del/de la /los/las Director/a/es/as y el/la/ Codirector/a de Tesis del/de la doctorando/a. La CA verificará el estado final de la tesis y propondrá a los/las jurados/as.

CAPITULO VI: DE LA TESIS Y SU DIRECCIÓN

ARTICULO 15º: La Carrera de DCA culmina con la Tesis de Doctorado, que consiste en un trabajo de investigación científico tecnológico original que signifique una real contribución al progreso del conocimiento y/o al desarrollo tecnológico en las áreas de pertinencia de este Doctorado.

ARTICULO 16º: Finalizado el trabajo de investigación, el/la doctorando/a presentará su trabajo de tesis escrito en idioma español. Para la presentación de la tesis son requisitos haber cumplido con todas las obligaciones inherentes a la carrera: sumar al menos 20 créditos (según descripción de artículo 10º) y poseer al menos un informe de avance aprobado. El trabajo de tesis será evaluado por un jurado integrado por tres miembros de los cuales al menos uno será externo a ambas Universidades.

ARTICULO 17º: El trabajo de Tesis deberá ser original e inédito y abordará un tema específico enmarcado dentro de algunas de las áreas de investigación de las universidades participantes del proyecto. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del/de la/los/las Director/a/es/as y el/la/los/las Codirector/a/es/as de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

ARTICULO 18º: La dirección de la Tesis podrá proponerse con alguna de las siguientes alternativas

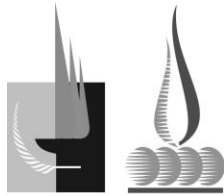
- Dos Directores/as
- Un/una Director/a y un/una Co Director/a

En cada alternativa, uno de ellos pertenecerá a la FCEyN- UNLPam y el otro a la FCEX-UNLP.

Deberán revestir el grado de doctor o mérito equivalente y ser profesores y/o investigadores de destacada trayectoria científica en el tema propuesto.

Cada uno podrá tener bajo su dirección cinco (5) tesis como máximo, incluyendo los de otras carreras de posgrado en todo ámbito.

En aquellos casos en que los trabajos de tesis se realicen total o parcialmente en un ámbito diferente al de ambas Facultades intervinientes, y cuando la temática lo amerite, uno/a de los/las Directores/as o codirector/a podrá pertenecer a dicho



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

ámbito. Esta situación deberá estar avalada por un convenio o colaboración acreditable donde se especifique la naturaleza de dicha colaboración. Si el/la directora/a no es Profesor o Investigador con lugar de trabajo en la FCEX-UNLP y en la FCEyN- UNLPam la dirección de la Tesis podrá proponerse de la siguiente manera:

- a) dos Directores/as y un/una Co-director/a.
- b) un/una Director/a y dos Co-directores/as.

La justificación de cualquiera de las modalidades anteriores deberá ser correctamente explicitada en la presentación.

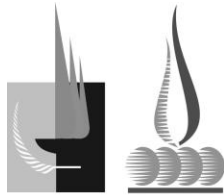
La CA tendrá a su cargo el análisis de los antecedentes de los/las Directores/as propuestos y la elaboración por escrito de un informe que elevará al HCD para su consideración. Dicho informe deberá contener la evaluación explícita de todos los puntos que se detallan más adelante, a fin de establecer con claridad la capacidad de los/las candidatos/as a ejercer la dirección de un/una doctorando/a. La CA podrá citar al/a la los/las Director/a/es/as y/o Co-Director/a/es/as a entrevistas personales en caso de existir cualquier duda que se desprenda del análisis de los antecedentes.

Para acreditar la aptitud para ejercer las funciones de Dirección o codirección será evaluada la formación de los/las candidatos/as en el tema propuesto y la capacidad de dirección, evaluándose especialmente los siguientes puntos:

- Dirección o Codirección de proyectos relacionados con la temática propuesta.
- Subsidios obtenidos para llevar adelante proyectos científicos relacionados con la temática propuesta.
- Publicación de artículos relacionados con la temática propuesta o la metodología de trabajo en la cual asistirá al tesista durante el plan de tesis.
- Formación de Recursos Humanos: Dirección y Codirección de becarios, tesis de posgrado y grado, pasantías acreditadas u otros antecedentes que acrediten formación de Recursos Humanos.
- Convenios o colaboraciones realizadas con otros grupos de investigación nacionales o extranjeros.
- Actividades pos-doctorales y/o estadías científicas en el exterior fuera del ámbito de su formación doctoral para desarrollar tareas de investigación vinculadas a sus funciones en la ejecución del plan de tesis.
- Participación como evaluador/a de organismos oficiales.

Cabe explicitar que el orden de enumeración precedente no implica una ponderación de los puntos mencionados sino una evaluación global de los mismos.

ARTICULO 19º: Son funciones del/de la/los/las Director/a/es/as y el/la/los/las Codirector/a/es/as de Tesis:



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

- Seleccionar el tema del trabajo de Tesis, elaborar el plan respectivo y planificar las actividades de formación específica y general del tesista.
- Supervisar el trabajo del/de la doctorando/a, avalar sus informes e informar a la CA en lo referente al desenvolvimiento de las tareas.
- Avalar el trabajo final de tesis en cuanto a que es apto, en contenido y forma, para ser presentado como Tesis de Doctorado en Ciencias Ambientales.

CAPITULO VII: DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS Y DEL JURADO

ARTICULO 20º: El/la doctorando/a presentará a el/la Director/a de la Carrera de Doctorado de la Facultad donde se inscribe tres (3) ejemplares impresos del trabajo de Tesis, y una en versión electrónica PDF, escrito en idioma español, avalado por sus directores de tesis, quien lo elevará a la CA.

ARTICULO 21º: La CA propondrá al Consejo Directivo de la Facultad donde se inscribe la constitución del Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa oral y pública de la misma. Luego, deberá remitirse al Consejo Directivo de la otra Facultad para su evaluación final. Ambos Consejos Directivos deberán aprobar la propuesta de jurados.

El/la/los/las Director/a/es/as o codirector/a/es/as de Tesis no podrá formar parte del jurado. El jurado estará integrado por tres (3) profesores/as universitarios/as o investigadores/as de reconocida trayectoria en el área, de los/las que al menos uno/a será externo/a a ambas Universidades.

ARTICULO 22º:

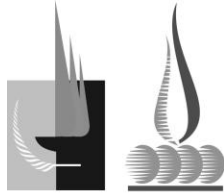
Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a treinta (30) días y comunicar al/a la Director/a del Doctorado su dictamen, fundamentado y por escrito, donde deberán expedirse acerca de si la tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública.

Los miembros del Jurado deberán emitir su dictamen por escrito. A través de dicho dictamen se expedirán sobre:

- a) la metodología empleada,
- b) interés del tema,
- c) originalidad del planteo,
- d) profundidad y calidad de la labor realizada,
- e) rigor lógico en su desarrollo.

Deberán indicar además expresamente si se acepta o no el trabajo de Tesis para su defensa oral. Cada dictamen explicitará además si el trabajo de Tesis debe ser:

- (i) aceptado sin cambios.
- (ii) devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa.
- (iii) devuelto para correcciones mayores (rediseño de experimentos, nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales),



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 185/20 CD

(iv) rechazado (rechazo en primera instancia).

Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación de la Tesis para su defensa, la aprobación o el rechazo se decidirán por mayoría simple.

ARTICULO 23º: Si la mayoría de los integrantes del jurado hubiera considerado que el trabajo de tesis debe ser aceptado, los/las Directores/as Académicos/as del DCA acordarán con el jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse por escrito.

ARTICULO 24º: Terminada la defensa oral de la tesis, el Jurado labrará un Acta, en la que constará la aprobación o no de aquella por cada uno de los miembros del Jurado. La calificación será realizada de acuerdo al siguiente esquema:

- Insuficiente (1,2,3)
- Aprobado (4,5)
- Bueno (6,7)
- Distinguido (8,9)
- Sobresaliente (10)

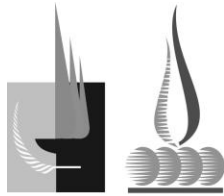
ARTICULO 25º: Un ejemplar de la versión definitiva de la Tesis (en versión impresa y electrónica en formato PDF) deberá ser remitido a la Secretaría de Postgrado de la unidad académica en la que se ha inscripto el doctorando dentro de los treinta (30) días posteriores a la defensa oral de la tesis.

ARTICULO 26º: El grado a otorgar será el de Doctor/a en Ciencias Ambientales, título conjunto de la UNLPam y de la UNLP.

El diploma correspondiente se confeccionará conforme a las normas vigentes establecidas en la Resolución ME N° 2385/15, dejándose constancia de la responsabilidad conjunta de la UNLPam y de la UNLP en el dictado de la carrera y la aprobación de la tesis, de acuerdo con el Convenio Interinstitucional que sustenta el programa del que depende la carrera.

ARTICULO 27º: La titulación expedida será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTICULO 28º: Esta Carrera de Doctorado es no arancelada. Los/las estudiantes inscriptos, no abonarán arancel para realizar los cursos que se dicten en el marco de la misma. Los/las estudiantes no matriculados en la carrera que toman los cursos,



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 185/20 CD

abonarán los aranceles fijados por la FCEX-UNLP o FCEyN- UNLPam, según corresponda.

ARTICULO 29º: Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por la CA del Doctorado, teniendo como marco los Reglamentos de Posgrado de la UNLPam y UNLP y el convenio existente entre ambas instituciones que regula la implementación de la carrera.